7202-6083-2004

7----

PROCEDIMIENTO: Ejecutivo Civil.

DECIMO - OCTAVO JUZGADO CIVIL

2 3 JUL 200K

1265596090

MATERIA: Demanda Hipotecaria, según Ley de Bancos.

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILERUT 97.030.000-7.

PATROCINANTE Y APODERADO: Sergio Vivanco Araya, RUT. 6.784.592-7

APODERADO: Mario Vergara Venegas, RUT. 9.096.028-8

DEMANDADO: GONZALEZ BARRIOS ORLANDO OSVALDO

RUT: 4.569.527-1

En lo Principal, demanda en juicio especial hipotecario. Primer Otrosi, acompaña documento Segundo Otrosi, se exhorte Tercer Otrosi, se tenga presente. Cuarto otrosi: Patrocinio y poder

S. J. L.

JAIME CANALES TAPIA, abogado, en representación del Banco del Estado de Chile, institución financiera del giro de su denominación, ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que, por escritura pública de fecha 27 DE OCTUBRE DE 1994 otorgada ante el notario de SANTIAGO don ANTONIO ZULOAGA VARGAS, SUPLENTE DEL TITULAR DON JOSE MUSALEM SAFFIE, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don ORLANDO OSVALDO GONZALEZ BARRIOS, EMPLEADO, con domicilio en calle PADRE HURTADO Nº 1.081, CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE GRANDE", PUENTE ALTO y GAMERO Nº 2.730, DEPTO. Nº 43, INDEPENDENCIA, SANTIAGO, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 DE 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 330 Unidades de Indice Valor Promedio, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie AD07020V2.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 229 meses, contados desde el día 1º DE DICIEMBRE DE 1994, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 11%.

La forma de calcular el monto de los dividendos mensuales quedó establecida en la cláusula OCTAVA de la escritura que se acompaña.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debio haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustable, hasta el momento de su pago efectivo. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca a favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en PADRE HURTADO Nº 1.081, CONJUNTO HABITACIONAL "VALLE GRANDE", PUENTE ALTO, inscrito a su nombre a fs. 311 Nº 354 del Registro de Propiedad del año 1995 del Conservador de Bienes Raíces de PUENTE ALTO.

0 × 4